

por 100 a cerca de un 5 por 100. Por otra, el creciente desarrollo del norte de África unido a la futura conexión ferroviaria del puerto con el exterior hacen que se deba reconsiderar la ampliación de poniente tal como estaba propuesta.

En el Estudio de Impacto Ambiental se han contemplado una serie de alternativas, considerando incluso la posibilidad de crear dos nuevas dársenas con bocanas independientes. Finalmente, se ha optado por la solución que se describe a continuación:

El abrigo de la nueva dársena se realiza mediante un dique vertical exento, formado por cajones de hormigón cimentados sobre una banqueta de escollera con núcleo de todo uno de cantera. La longitud de este dique será de 1.250 metros, y su alineación será paralela a la del actual dique de poniente. Sobre él se dispondrá un espaldón que coronará a la cota + 7,50 metros.

En el lado de levante del dique exento se deja una bocana de 300 metros para el tráfico comercial y en el de poniente otra de 100 metros de anchura para permitir el acceso de los barcos pesqueros a su dársena. La anchura de la nueva dársena se ha fijado en 550 metros, de modo que pueda revirar un buque Panamax, de acuerdo con las especificaciones contenidas en la ROM 3.1-99 «Recomendaciones para el proyecto y construcción de accesos y áreas de flotación». En buenas condiciones podrán entrar buques mayores revirando fuera de la dársena.

La nueva explanada adosada al actual dique de poniente, al abrigo del dique exento que se acaba de describir, tendrá una anchura de 450 metros, lo que dará lugar a la futura plataforma comercial del puerto de Almería con una superficie de 49 hectáreas y un muelle con 1.100 metros de línea de atraque y calado mínimo de 14 metros.

Para el relleno de esta explanada se necesitará un volumen aproximado de 7.500.000 metros cúbicos. Este material procederá de préstamo de canteras y del dragado de la propia dársena. El volumen de material a dragar se estima en 1.500.000 metros cúbicos.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental describe la situación preoperacional y analiza las diferentes acciones del proyecto identificando y evaluando los previsible impactos ambientales, tanto sobre el medio físico y el medio biótico como sobre los factores socioeconómicos.

El puerto de Almería se encuentra situado dentro de la unidad natural limitada por los acantilados del Cañarete al este y el cabo de Gata al oeste. En esta unidad, el mayor aporte de sedimentos proviene del río Andarax y, en menor medida, de otras ramblas de la zona. Desde sus desembocaduras, los sedimentos se desplazan por efecto de la dinámica litoral hacia ambos límites en donde, a causa de los acantilados, se adentran en el mar. Este sistema mantiene un equilibrio estable.

El Estudio incluye un análisis de clima marítimo en alta mar a partir del cual, mediante la aplicación de un modelo matemático de propagación, estima las características del oleaje incidente en el puerto. Se aprecia que los oleajes dominantes en alta mar, direcciones este y oeste, raramente superan los 0,5 metros de altura significativa cuando alcanzan el puerto; esto es debido a la pérdida de energía que sufren en su propagación por efecto de la configuración de la línea de costa y de la batimetría. Las mayores alturas significativas, entre 1 y 2 metros, proceden de direcciones próximas al sector sur.

La caracterización de los materiales a dragar, realizada de acuerdo con las «Recomendaciones para la Gestión del Material Dragado en los Puertos Españoles», ha puesto de manifiesto que todas las muestras están por debajo del nivel de acción I, por lo que pertenecen a la categoría I, cuyos efectos sobre la fauna y flora marina son nulos. En cuanto a la granulometría, los sedimentos son arenas de diferentes tipos, con escaso contenido en finos.

Para determinar las características físico – químicas de las aguas marinas, el Estudio incluye un análisis de la calidad del agua en la zona de influencia del proyecto, realizado mediante la toma de muestras en tres puntos localizados en: la dársena comercial, el extremo del muelle de poniente y la zona de ampliación.

Con relación al nivel de ruido, se han realizado medidas diurnas y nocturnas en los siguientes puntos: Autoridad Portuaria, muelle de ribera y parque Nicolás Salmerón. El Estudio considera que las obras previstas no van a tener incidencia, en lo que a ruido se refiere, sobre el entorno urbano de Almería próximo al puerto, ya que el hecho de que la carretera de salida de Almería a Aguadulce discorra rodeando el puerto, hace que los propios niveles de ruido que allí se registran predominen sobre los generados por la actividad portuaria. Esta situación se mantendrá durante las obras de ampliación del puerto.

Por lo que se refiere al medio biótico terrestre, el Estudio afirma que la zona de influencia de la ampliación del puerto de Almería carece de todo tipo de vegetación, ya sea arbórea o arbustiva.

En cuanto a la fauna terrestre, el Estudio presenta un inventario en el que se observa que son las aves la clase que más abunda, tratándose, en general, de especies de paso.

Con relación al medio marino, el Estudio señala que todas las biocenosis presentes sufren un fuerte deterioro debido tanto a la propia construcción del puerto, como a la gran cantidad de desechos y vertidos de todo tipo. Sobre la flora marina indica que la presencia de fanerógamas («Posidonia oceánica» y «Cymodocea nodosa») es escasa y en avanzado estado de regresión. En cuanto a las algas, están presentes algunos tipos de algas rojas, pardas y verdes, destacando en estas últimas la abundancia de «Codium bursa».

Por lo que se refiere a la fauna, la escasa cobertura vegetal señalada hace que no abunden las zonas de puesta y alevinaje, por lo que la presencia de peces es, generalmente, ocasional.

Sobre el medio socioeconómico, el Estudio cita como pilares principales de la economía de la zona el turismo y los cultivos en invernaderos.

El Estudio realiza la identificación y caracterización de los impactos significativos previstos sobre el medio ambiente, como consecuencia de las fases de construcción y explotación del proyecto.

Sobre la incidencia del proyecto en la calidad del agua de mar, el Estudio considera que este efecto se limita al posible aumento de turbidez producido por las operaciones de dragado y la formación de la explanada. Ya se ha señalado que la caracterización de los materiales a dragar ha puesto de manifiesto que estos pertenecen a la categoría I, es decir, que sus efectos químicos y biológicos sobre la fauna y flora marina son nulos.

Por lo que se refiere a los efectos del proyecto sobre la dinámica litoral, el Estudio afirma que la situación del puerto es tal que no se prevé afección alguna sobre el transporte de sedimentos. Por otra parte, dada la longitud del dique y su disposición respecto a la playa del Zapillo, el posible basculamiento de ésta se considera insignificante.

Los impactos sobre la fauna y flora de la zona son considerados por el Estudio como mínimos, reduciéndose a los efectos del dragado sobre el hábitat de las comunidades bentónicas. A este respecto menciona el impacto positivo consistente en la creación del hábitat asociado a las nuevas estructuras.

Con relación a la incidencia del proyecto sobre el medio socioeconómico, el Estudio resalta como aspectos positivos que la ampliación del puerto supondrá un incremento en la actividad económica local, y que contribuirá a la generación de empleo.

El Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ampliación del Muelle de Poniente del Puerto de Almería ha analizado tanto el medio físico como el socioeconómico, contemplando todos los factores que potencialmente pueden verse afectados por la ejecución del proyecto. En general puede concluirse que los previsible impactos ambientales han sido convenientemente identificados, con medidas correctoras concretas que los mitigan.

A través del Condicionado de la presente Declaración se establecen las prescripciones oportunas para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

423

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental, sobre el «Aprovechamiento hidroeléctrico en competencia de proyectos en el río Bibey», término municipal de Porto, Zamora, promovidos por «Exergía, Sociedad Limitada», y «Endesa Generación, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las

Agua remitió con fecha 27 de octubre de 1998 a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la preceptiva memoria-resumen de los aprovechamientos hidroeléctricos en el río Bibey en Porto, Zamora, presentados en competencia de proyectos ante la Confederación Hidrográfica del Norte el 25 de abril de 1997, por «Exergía, Sociedad Limitada» solicitando la concesión de derivación de 3.500 l/s, y por «Endesa Generación, Sociedad Anónima» solicitando la concesión de derivación de 3.000 l/s para el denominado salto de Esadaba.

Ambos aprovechamientos se sitúan en la cabecera del río Bibey, a unos 10 km de su nacimiento, afectado a un tramo de aproximadamente 2 km de longitud, siendo posteriormente incorporadas las aguas al río en un punto situado a 1 km antes de la localidad de Porto.

El aprovechamiento de «Exergía, Sociedad Limitada» contempla la instalación de: Azud en el río Bibey a la cota de lecho de 1280 msnm, a 150 m aguas abajo de su confluencia con el regato Escadava, de tipo gravedad, de 30 m de longitud y altura total de 8 m; toma de agua en el estribo derecho del azud con reja de gruesos y cámara de sedimentación; escala de peces en el estribo opuesto a la toma a base de una sucesión de arquetas escalonadas de 3 × 2,45 m y 1,15 m de altura con escalones cada 35 cm; conducción de derivación, entre la cámara de regulación y la chimenea de equilibrio, discurriendo enterrada por la ladera de la margen derecha de 1,5 m de diámetro y 1.365 m de longitud; chimenea de equilibrio de 24 m de altura y 2 m de diámetro interior; tubería forzada enterrada de 350 m de longitud y 1300 mm de diámetro; edificio de la central, situado en la margen derecha del río a 200 m aguas arriba de la confluencia con el arroyo Valdeinferno, de dimensiones en planta 35 × 9,70 m y 12,70 m de altura, incluyendo dos canales de evacuación para reintegrar del agua al río Bibey a la cota 1.210 msnm.

El aprovechamiento de «Endesa Generación, Sociedad Anónima» comprende la instalación de: Azud en el río Bibey a la cota de lecho de 1.274,50 msnm, a 200 m de aguas abajo de su confluencia con el regato Escadava, de tipo gravedad, de 20 m de longitud y altura total de 8,5 m; toma de agua en el estribo derecho del azud con sistema de rejillas y compuertas; escala de peces en el estribo opuesto a la toma, a base de una sucesión de arquetas escalonadas de 1,70 × 1,40 m y 1,10 m de altura con escalones de 30 cm; tubería forzada enterrada, de 1.700 m de longitud y 1.500 mm de diámetro, situada en la ladera de la margen derecha del río; edificio de la central situado en la margen derecha del río a 200 m aguas arriba de la confluencia con el arroyo Valdeinferno, de dimensiones en planta de 18 × 8,5 m y 6 m de altura, incluyendo un canal de evacuación que reintegran las aguas turbinadas al río Bibey a la cota de 1.210 msnm.

El proyecto de «Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Bibey» no figura entre las actuaciones del anexo único del Real Decreto Legislativo 1302/86 que deben someterse, en todo caso, al procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental; sin embargo se tipifica en el anexo II de la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en la categoría de proyectos del punto 3j que corresponden a Instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica.

Asimismo, dicha actividad está incluida en el punto 15, centrales hidroeléctricas cualquiera que sea su potencia, del anexo I del Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de evaluación de impacto ambiental y auditorías ambientales de Castilla y León, y en consecuencia debe ser sometida a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, prevé en el artículo 6, en consonancia con el artículo 6 de la directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y flora silvestre, la adopción de medidas apropiadas por las Comunidades Autónomas para evitar en las zonas especiales de conservación el deterioro de los hábitats naturales, siendo además necesario someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para las mismas, pueda afectar de forma apreciable dicho lugar.

Sobre la base de las normas mencionadas, la Secretaría General de Medio Ambiente determinó someter el proyecto al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El aprovechamiento hidroeléctrico pretendido por «Exergía, Sociedad Limitada» y por «Endesa Generación, Sociedad Anónima» fue solicitado en competencia de concesión, autorización, y declaración de utilidad pública, sobre el mismo espacio fluvial, en consecuencia, ambos proyectos se consideran como alternativas diferentes de una misma actuación.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento, estableció con fecha 23 de diciembre de 1998 un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

De las respuestas recibidas, se destaca el informe emitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León de fecha 15 de febrero de 1999. En dicho informe se alude, respectivamente en relación a cada proyecto, a la insuficiencia del contenido de la memoria-resumen, a los aspectos que deberían tratarse en el estudio de impacto ambiental, apreciando desfavorablemente la realización de dicha actividad considerada prohibida en el ámbito del Parque Natural del Lago de Sanabria y alrededores.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 30 de marzo de 1999, la mencionada Dirección General trasladó al titular del proyecto, las contestaciones recibidas así como los aspectos más significativos, a juicio del órgano ambiental, para que fuesen considerados por el promotor en el Estudio de Impacto Ambiental.

La petición en competencia de concesión, autorización, y declaración de utilidad pública del aprovechamiento hidroeléctrico, así como un estudio de impacto ambiental relativo a cada solicitud de concesión, fue sometido al trámite de información pública por la Confederación Hidrográfica del Norte, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» del 17 de diciembre de 1999, no presentándose alegaciones de ningún tipo.

Conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas, con fecha 21 de febrero de 2001, remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente administrativo de los proyectos, los estudios de impacto ambiental correspondientes los aprovechamientos hidroeléctricos solicitados por «Exergía, Sociedad Limitada» y por «Endesa Generación, Sociedad Anónima» y el resultados de la información pública.

El estudio de impacto ambiental de «Exergía, Sociedad Limitada» se aprecia muy deficiente e incompleto, no contiene evaluación coherente de impactos ambientales y no establece adecuadas medidas correctoras de impactos previsible.

El estudio de impacto ambiental de «Endesa, Sociedad Anónima» atiende parcialmente las diferentes afecciones ambientales. Se aprecia insuficiente el análisis y la importancia dada a las afecciones relacionadas con las modificaciones de la dinámica fluvial, con la fauna acuática y asociada al ecosistema de ribera, con el paisaje, con la pérdida de suelo, con la fragilidad del lugar, con la existencia de un tramo de río sin alteración en su condiciones naturales que es soporte de los valores naturales por los que ha sido objeto de protección legal. Las medidas correctoras se aprecian insuficientes para paliar los efectos negativos.

Del análisis de la documentación contenida en el expediente de este proyecto se establecen las siguientes apreciaciones:

1. Las riberas y río Bibey, donde se localizan ambas alternativas del aprovechamiento hidroeléctrico, constituyen espacios de protección especial dentro del Parque Natural del Lago de Sanabria y alrededores cuya regulación, límites y organización está contenida en el Decreto 121/1990, de 5 de junio.

2. La cuenca del río Bibey en el ámbito provincial de Zamora, sus riberas y su curso de agua, así como el Parque Natural del Lago de Sanabria y alrededores, forman parte de la zona de especial protección para las aves, ZEPA, designada en virtud de la directiva 79/409/CEE de conservación de las aves silvestres, y, del lugar de importancia comunitaria, LIC número ES 4190009, propuesto en enero de 1998 en aplicación de la directiva 92/43/CEE de conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y, es soporte y cobijo de especies de interés comunitario tales como nutria («Lutra lutra»), desmán («Galemys pyrenaicus»), boga («Chondrostoma polylepis»), cuya presencia motiva la propuesta.

3. Un nuevo informe emitido el 7 de junio de 2001 por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, indica que el proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico afectaría irreversiblemente a la zona de protección especial del curso, lámina de agua y márgenes del río Bibey, debido a las importantes modificaciones que ocasionaría en la vegetación de ribera y cauce, dinámica natural del curso de agua y márgenes, fauna asociada al curso de agua y a la vegetación de ribera, paisaje, mantenimiento del caudal y ocupación del suelo.

4. El artículo 3.4 del citado Decreto 121/1990, prohíbe las acciones que, directa o indirectamente, impliquen el deterioro, desfiguración o destrucción de los cursos y láminas de agua y sus márgenes, declaradas zonas de protección especial.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el RDL 1302/1986, de 28 de junio

de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1, y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «aprovechamientos hidroeléctricos en el Río Bibey, en Porto, Zamora, presentados en competencia de proyectos ante la Confederación Hidrográfica del Norte el 25 de abril de 1997, por «Exergía, Sociedad Limitada», solicitando la concesión de derivación de 3.500 l/s, y por «Endesa Generación, Sociedad Anónima», solicitando la concesión de derivación de 3.000 l/s».

Entendiendo que el objetivo del Decreto 121/1990 es la protección de los valores naturales presentes en el Parque y que este objetivo sintoniza con la finalidad por la que se proponen estos espacios como LIC, en virtud del Real Decreto 1997/1995. Dado que el aprovechamiento hidroeléctrico es una actividad que puede suponer incompatibilidad con el mantenimiento de la integridad del LIC y ZEPA aun con la aplicación de medidas correctoras.

Teniendo en cuenta que la realización de la actividad puede suponer alteraciones en el estado de conservación de las especies prioritarias y el deterioro del hábitat que las sustentan.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hidroeléctrico no persigue intereses relacionados con la salud humana y la seguridad pública, ni supone la consecución de efectos positivos para el medio ambiente, ni razones imperiosas de interés público.

Teniendo en cuenta que la fragilidad del lugar hace que las potenciales afecciones derivadas del proyecto sean significativas debido a la alteración de la vegetación de ribera, a la modificación de las condiciones del cauce y del agua, a la dificultad de que un caudal mínimo en cauce garantice el equilibrio de los ecosistemas, a la alteración de los valores escénicos y paisajísticos, a la dificultad de franqueo del azud por la fauna piscícola, nutria y desmán, a las perturbaciones ocasionadas por las emisiones acústicas de la central, a la calidad del agua en el embalsamiento creado por el azud de derivación, se aprecian potenciales impactos adversos significativos sobre el medio ambiente derivados de la ejecución del proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Bibey en Porto» solicitados por «Exergía, Sociedad Limitada» y por «Endesa Generación, Sociedad Anónima».

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—La Secretaria general de Medio Ambiente, Carmen Martorell Pallás.

424

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «autopista de peaje R-2, Madrid-Guadalajara. Tramo: M-40 y el enlace Norte-Sur del aeropuerto de Barajas, de la Dirección General de Carreteras».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 4 de mayo de 2001, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la correspondiente memoria-resumen con las características más significativas del proyecto.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo I.

Con fecha 7 de noviembre de 2001, la Dirección General de Carreteras comunicó a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental que

el trazado que se va a desarrollar, entre las diferentes opciones planteadas en la memoria-resumen, es aquél que, con una longitud inferior a 2,5 kilómetros, sigue sensiblemente el trazado del anteproyecto de la Autopista de peaje Madrid-Guadalajara que ya ha sido sometido a información pública y que dispone de la preceptiva declaración de impacto ambiental, separándose un máximo de 400 m. como consecuencia de la necesidad de desplazar el enlace de la R-2 con la M-40, ligeramente hacia el norte, a los efectos de dar cumplimiento a las distancias de separación entre enlaces que prescribe la vigente norma de trazado 3.1-I.C.

Por ello, conforme a la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, el proyecto «Autopista de peaje R-2, Madrid-Guadalajara. Tramo: M-40 y el enlace Norte-Sur del aeropuerto de Barajas» al elegir la ejecución de la alternativa antes mencionada, se puede considerar incluido en los recogidos en su anexo II. (Proyectos que sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental tras un análisis caso por caso), grupo 9, punto K (cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente).

Tras examinar el contenido de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no se prevé, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que recomienden la realización de un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

No obstante, se deberán adoptar una serie de precauciones y llevar a cabo determinadas actuaciones, conducentes a disminuir, en su caso, la afección ambiental. Estas precauciones se recogen en el anexo II.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Autopista de peaje R-2, Madrid-Guadalajara. Tramo: M-40 y el enlace Norte-Sur del aeropuerto de Barajas».

Madrid, 13 de diciembre de 2001.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

ANEXO I

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza	—
Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Madrid	—
Dirección General de Agricultura de la Comunidad Autónoma de Madrid	X
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Madrid	X
Dirección General de Promoción Cultural de la Comunidad Autónoma de Madrid	X
Dirección General del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Madrid	—
Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geológico y Minero de España	—
Sociedad Española para Defensa del Patrimonio Geológico y Minero	—
Cátedra de Ecología. Facultad de Ciencias Biológicas. Universidad de Madrid	—
Cátedra de Ingeniería Ambiental. E.T.S. de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos. U.P.M	—
Cátedra de Planeamiento Urbanístico. E.T.S. de Arquitectura. U.P.M	—
Departamento de Ecología. Edificio Biológicas. U.A.M	—
Instituto de Acústica. C.S.I.C	X
A.D.E.N.A	—
Ecologistas en Acción	—
F.A.T	—
Greenpeace	—
S.E.O	—
Sociedad Conservación Vertebrados (S.C.V.)	—
COMADEN (Coordinadora Madrileña Defensa de la Naturaleza) ..	—
La Casa Verde	—
Asociación Española de Evaluación de Impacto Ambiental	X
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Madrid	X
Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico. Consejera de Educación de la Comunidad Autónoma de Madrid	X